



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a):

**PILAR ANDREA ROJAS Y/O LUÍS EDUARDO ARÉVALO**  
Propietario Casa 16 Proyecto Ágora Etapa 1  
Carrera 89 # 147b-79 Proyecto Ágora Etapa 1 Casa 16  
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

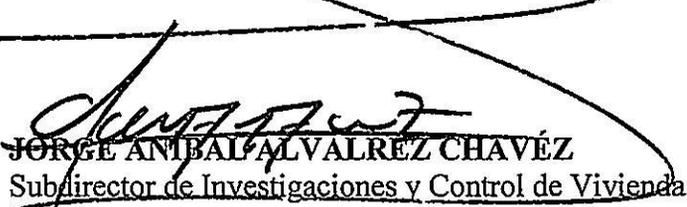
**2-2019-27793**

FECHA: 2019-05-30 13:47 PRO 576523 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2  
ASUNTO: COMUNICACION  
DESTINO: PILAR ANDREA ROJAS PARRA  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Tipo de acto administrativo: Auto No. 1707 de 10 de mayo de 2019  
Expediente No. 1-2016-84784-9

Dando cumplimiento al artículo **cuarto** del **Auto 1707 de 10 de mayo de 2019** "*Por el cual se aclara el Auto 761 del 20 de marzo de 2019*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVALREZ CHAVÉZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (2) folios.

Proyecto Francisco Iván Fuentes Calderón - Contratista SICV.  
Recibo: Gloria Cristina Lucero Moroyra - Profesional Universitario Grado 15 Código 219 SICV

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**AUTO No. 1707 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

*"Por el cual se aclara el Auto 761 del 20 de marzo de 2019"*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE  
LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de acuerdo a la información suministrada por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del proyecto de vivienda AGORA etapa 1, ubicado en la carrera 88 No. No. 147b-79 de esta ciudad y por lo propietarios Pilar Andrea Rojas Parra y Luis Eduardo Arévalo; por las presuntas deficiencias constructivas presentes en la zonas privadas de la casa 16, contra la sociedad enajenadora INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A. identificada con Nit. No. 830.009.651-7; actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2016-84784 del 12 de diciembre de 2016 (Folios 1 a 3). Queja 1-2016-84784-9.

Que este Despacho en cumplimiento del artículo 6 del citado Decreto Distrital 572 de 2015, ordenó mediante el Auto No. 761 del 20 de marzo de 2019 (folios 113 a 119), abrir investigación administrativa contra la sociedad enajenadora INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A. identificada con Nit. No. 830.009.651-7., del cual le fue enviada la citación para la notificación personal a través de oficio No. 2-2019-17228 del 4 de abril de 2019, recibida por la sociedad enajenadora conforme a certificación expedida por la empresa de correo institucional 472 (Folios 120-121), sin que hasta el momento se haya surtido el trámite de notificación.

En igual sentido se le comunico a los propietarios de la casa 16 el Auto No. 761 de 20 de marzo de 2019, mediante oficio No. 2-2019-17295 del 4 de abril de 2019, (Folio 122-123).

Que este Despacho que por error involuntario de digitación en la parte considerativa y resolutive del Auto No. 761 de 20 de marzo de 2019, en el párrafo primero y en el artículo tercero, refirió como ubicación del proyecto de vivienda objeto de queja la dirección carrera 88 No. 147b-25, siendo la dirección correcta la carrera 89 No. 147 B-79.



**AUTO No. 1707 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

pág. No. 2 de 3

*“Por el cual se aclara el Auto 761 del 20 de marzo de 2019”*

Este Acto Administrativo se emite en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

*“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…).”*

Este Despacho procederá a aclarar el acto administrativo en el error de digitación, resaltando que la ubicación correcta del proyecto de vivienda objeto de queja, es, del proyecto de vivienda AGORA etapa 1, es en la carrera 89 No. 147 B-79 de esta ciudad.

En consecuencia, esta Subdirección procederá a corregir el error expuesto en la ubicación del proyecto de vivienda objeto de queja; aclarando en aras de ajustar la actuación administrativa a derecho y dejando de presente que el presente auto de aclaración no habilita términos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** -: Aclarar el Auto No. 761 del 20 de marzo de 2019 “por el cual se abre una investigación administrativa”, proferida dentro de la actuación administrativa adelantada mediante radicado No. 1-2016- 84784-9 del 12 de diciembre de 2016, en el sentido de señalar que la ubicación de la casa 16 etapa 1 del proyecto de vivienda ÁGORA etapa 1, es la carrera 89 No. 147 B-79 de esta ciudad, conforme la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.:** En su efecto, modifíquese el artículo tercero del Auto No. 761 del 20 de marzo de 2019, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente Auto a los propietarios de la casa 16 Pilar Andrea Rojas Parra y/o Luis Eduardo Arévalo (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda AGORA, ubicado en la carrera 89 No. 147 B-79 de esta ciudad.”*



**AUTO No. 1707 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

**pág. No. 3 de 3**

*“Por el cual se aclara el Auto 761 del 20 de marzo de 2019”*

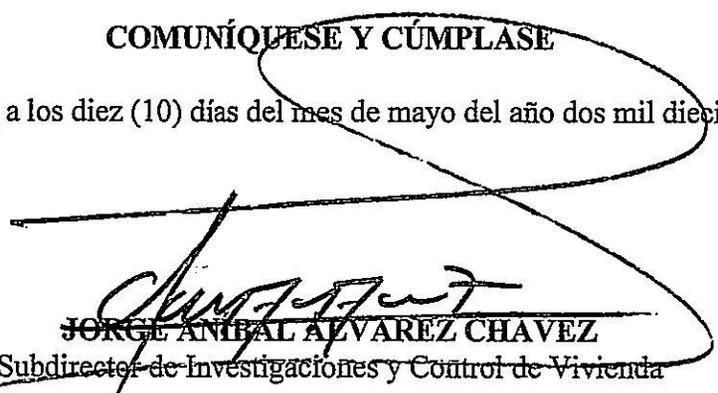
**ARTÍCULO TERCERO COMUNICAR** el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.**, identificada con Nit. No. 830.009.651-7, representada legalmente por **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO** (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto a los señores **Pilar Andrea Rojas Parra** y **Luis Eduardo Arévalo** en calidad propietarios de la casa 16 del proyecto de vivienda **ÁGORA** etapa 1 en esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda



Proyectó: **Francisco Iván Fuentes Calderón** - Contratista - SICV  
Revisó: **Gloria Lucero Monroy** - Profesional Universitario grado 15- código 219